

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-DR-2019-009-RFDQ

Magíster David Alexander Ruales Mosquera

DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

- Que,** el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), establece que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de autonomía, desconcentración, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades;
- Que,** los artículos 30, 31 y 32, letras a) y f), de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS; es responsable de la administración de los fondos propios del IESS, de los recursos del Seguro General Obligatorio y de la gestión ejecutiva de dicho Instituto; y, se establece como su prerrogativa, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las Disposiciones Generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

- Que,** mediante Resolución Nro. C.D. 458 de 13 de septiembre de 2013, el Presidente del Consejo Directivo del IESS resuelve: “Art. 1.- El Director General del IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos, transferencias de dominio y toda operación económica y financiera por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0,00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico. Art. 2.- El Director General establecerá y delegará, dentro de su competencia, las cuantías de autorización de gasto para las atribuciones y funcionarios de la Institución, de acuerdo con el Reglamento Orgánico Funcional del IESS aprobado con Resolución C.D. 457 de 8 de agosto de 2013. (...)”;
- Que,** en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535 el 8 de septiembre del 2016, se determina que la Dirección General tiene la misión de dirigir y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** el 06 de mayo de 2017 entró en vigencia la Resolución No. C.D. 535, mediante la cual se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, estableciendo las competencias y atribuciones de las unidades administrativas del IESS de acuerdo a su estructura orgánica;
- Que,** en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535 el 8 de septiembre del 2016, se determina que la Dirección General tiene la misión de dirigir y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** el 08 de junio de 2017 entró en vigencia la Resolución No. C.D. 553, mediante la cual se reformó el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, estableciendo cambios en las competencias y atribuciones de varias unidades administrativas del IESS de acuerdo a la estructura orgánica;
- Que,** en sesión de fecha 22 de octubre de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS- resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, al magister David Alexander Ruales Mosquera y, se efectuó la posesión de conformidad al Acta C.D. 094;
- Que,** es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho de la Dirección General, a fin de darle mayor agilidad, por lo que, es pertinente la delegación de funciones, de manera que facilite su función en este ámbito; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director Actuarial, de Investigación y Estadística, para que en nombre y representación del Director General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normativa aplicable, ejerza dentro del coeficiente de hasta del 0,00020 del Presupuesto General del Estado; y, conforme al Plan Anual de Contratación aprobado por la máxima autoridad, dentro de su ámbito de competencia determinado en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el gasto e inicio de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición de bienes y la prestación de servicios incluidos los de consultoría, excepto los de emergencia, previa verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa de la materia, así como en la normativa interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y, las demás funciones referentes a las autorizaciones de gasto, en el ámbito de sus atribuciones;
- b) Aprobar y suscribir las resoluciones de inicio y los pliegos precontractuales;
- c) Aprobar y suscribir la resolución de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto con apertura o archivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable, a excepción de las resoluciones de declaratoria de emergencia;
- d) Suscribir las órdenes de compra o los contratos derivados de los procedimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, con estricto apego a la normativa vigente;
- e) Designar a los integrantes de las Comisiones Técnicas, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General. En los casos en los que no se requiera la conformación de la Comisión Técnica y de acuerdo con la complejidad de la contratación, podrá requerir informes de análisis de las ofertas técnicas presentadas, previo a la adjudicación del contrato; así como de ser necesario el apoyo en la fase de aclaraciones a los Pliegos, apertura de ofertas y convalidación de errores.
- f) Designar a los delegados responsables de la ejecución de la fase precontractual que intervendrán en los procedimientos de contratación, de conformidad con lo establecido en la normativa de la materia;
- g) Designar a los administradores de contratos o responsables de órdenes de compra, según corresponda;
- h) Designar a los miembros que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva en los diferentes contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 123, 124 y 125 de su Reglamento General de Aplicación y demás normativa aplicable;
- i) Autorizar prórrogas y suspensiones de plazo solicitadas de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, previo informe y recomendación expresa motivada del administrador del contrato;
- j) Aprobar y suscribir contratos modificatorios o complementarios según sea el caso, de conformidad con la normativa de la materia vigente;
- k) Resolver motivadamente la terminación por mutuo acuerdo o unilateral de las órdenes de compra o contratos, según corresponda y suscribir los documentos respectivos, previo informe del responsable de la orden de compra o administrador del contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa de la materia;
- l) Aprobar y suscribir las resoluciones motivadas para la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido;

- m) Resolver de forma motivada los reclamos y recursos en materia de contratación pública;
- n) Atender las solicitudes de información requeridas por los entes de control o el Servicio Nacional de Contratación Pública, en materia de contratación pública; y,
- o) En general la suscripción de todo acto administrativo; inherente al cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad.

Artículo 2.- Disponer a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, la ejecución de la fase precontractual de los procedimientos de contratación objeto de la presente delegación.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, y por tanto es responsable de las mismas.

Artículo 4.- De la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, encárguese a la Subdirección Nacional de Compras Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 MAR 2019



Mgs. David Ruales Mosquera
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL